

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
RADICADO: 630014003006-2019-00340-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el despacho,

Resuelve:

Primero: Abstenerse de dar trámite al memorial presentado por el Representante Legal de Crear País S.A., en consideración a que, el presente asunto es de menor cuantía y en consecuencia, deberá comparecer por conducto de abogado (Artículo 73 del C.G.P).

Segundo: No tener en cuenta la notificación remitida al acreedor hipotecario CREAR PAIS S.A. a su dirección electrónica, en virtud a que, no se aporta la constancia de entrega o de confirmación del recibo del correo remitido a CREAR PAIS S.A, con el cual se tenga certeza de la entrega del mismo a su destinatario. La parte interesada solo aporta constancia de envío.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar nuevamente la notificación del acreedor hipotecario CREAR PAIS S.A., atendiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  No. 108 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020  BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ac7f6ad5b5c1422464ee203b9596a1bdcc9c1857593fe36f4cdad362e5632b**

Documento generado en 10/11/2020 06:38:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>